

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00287.

Seria del caso asumir el conocimiento del presente asunto si no fuera porque la demanda que nos ocupa contiene pretensiones que son de la órbita de la jurisdicción de familia, pues las pretensiones versan sobre la declaración de cesación de efectos civiles del matrimonio (divorcio) y la disolución de la sociedad conyugal.

Es así como, el numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso relativo a la competencia de los jueces de familia en primera instancia estipula que éstos conocerán "De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes".

Dicho lo anterior, que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Jueces de Familia.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio de **Dora Alcira Cortes Jiménez** contra **Ever Hernán Lara Cubillos**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los juzgados de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial - Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
de Circuito de Bogotá D.C.

Fg. El anterior auto se Notificó por Estado
No. 045 Fecha 19 SEP 2022
El Secretario(a) 

